



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C"
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORALIDAD

FECHA: 18-01-2023

ESTADO No. 002

RG.	Ponente	Radicación	DEMANDANTE	DEMANDADO	Clase	F. Actuación	Actuación
1	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	11001-33-42-053-2019-00465-01	MARTHA CAROLINA ALFONSO ANGEL	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	17/01/2023	AUTO ADMITIENDO RECURSO
2	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	11001-33-42-047-2019-00209-01	WALMER ANTONIO DEVIA HERRERA	SUBRED INTEGRADA DE SALUD CENTRO ORIENTE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	17/01/2023	AUTO ADMITIENDO RECURSO
3	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	11001-33-35-012-2020-00259-01	WILLIAM SALGADO SERNA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	17/01/2023	AUTO ADMITIENDO RECURSO
4	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	11001-33-35-007-2019-00345-01	SERGIO CAMACHO RODRIGUEZ	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	17/01/2023	AUTO ADMITIENDO RECURSO
5	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	25899-33-33-002-2020-00167-01	FLOR MARIA AVILA BOLAÑOS	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	17/01/2023	AUTO ADMITIENDO RECURSO
6	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	11001-33-35-030-2022-00010-01	GONZALO GUERRERO PULIDO	NACION-MINDEFENSA-FUERZA AEREA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	17/01/2023	AUTO ADMITIENDO RECURSO
7	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	25269-33-33-003-2020-00105-01	MYRIAM CONSUELO GOMEZ BERNAL	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	17/01/2023	AUTO ADMITIENDO RECURSO
8	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	11001-33-35-020-2021-00323-02	SMITH FRANCO DE PEÑA	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	17/01/2023	AUTO ADMITIENDO RECURSO
9	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	11001-33-35-015-2019-00394-02	LUIS ENRIQUE SANCHEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	17/01/2023	AUTO ADMITIENDO RECURSO
10	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	11001-33-35-029-2019-00133-01	YELINDA ROMERO DE CUELLAR	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	17/01/2023	AUTO DE TRAMITE
11	SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA	25000-23-42-000-2021-00494-00	FERNANDO ESCANDON MONCALEANO	EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y REGIONALES	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	17/01/2023	AUTO PARA MEJOR PROVEER

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "C"

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIAS:

Expediente No.	:	11001-33-42-053-2019-00465-01
Demandante	:	MARTHA CAROLINA ALFONSO
Demandada	:	SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL
Asunto	:	ADMITE RECURSO DE APELACION CONTRATO REALIDAD-MAESTRA DOCENTE

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado judicial de la parte accionada contra la sentencia proferida en el veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Cincuenta y Tres (53) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C-Sección Segunda.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modifico el artículo 201 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "C"

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIAS:

Expediente No. : 11001-33-42-047-2019-00209-01
Demandante : WALMER ANTONIO DEVIA HERRERA
Demandada : SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
CENTRO ORIENTE
Asunto : ADMITE RECURSO DE APELACION
CONTRATO REALIDAD-AUXILIAR ENFERMERIA

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por los apoderados judiciales de la partes demandante y accionada contra la sentencia proferida el diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C-Sección Segunda.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modifico el artículo 201 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "C"

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIAS:

Expediente No.	:	11001-33-35-012-2020-00259-01
Demandante	:	WILLIAM SALGADO SERNA
Demandado	:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL
Asunto	:	ADMITE RECURSO DE APELACION.
Tema	:	Reconocimiento pensión sobrevivientes

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia proferida el diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Doce (12) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modifico el artículo 201 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

GC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "C"

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIAS:

Expediente No.	:	11001-33-35-007-2019-00345-01
Demandante	:	SERGIO CAMACHO RODRIGUEZ
Demandado	:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA
Asunto	:	ADMITE RECURSO DE APELACION.
Tema	:	Reconocimiento indemnización

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida el veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Séptimo (7) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modifico el artículo 201 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

GC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "C"

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIAS:

Expediente No.	: 25899-33-33-002-2020-00167-01
Demandante	: FLOR MARIA AVILA BOLAÑOS
Demandada	: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Asunto	: ADMITE RECURSO DE APELACION PRIMA DE MEDIO AÑO

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida el veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Segundo (2) Administrativo del Circuito Judicial de Zipaquirá.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modifico el artículo 201 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "C"

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIAS:

Expediente No.	:	11001-33-35-030-2022-00010-01
Demandante	:	GONZALO GUERRERO PULIDO
Demandada	:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AEREA COLOMBIANA
Asunto	:	ADMITE RECURSO DE APELACION RECONOCIMIENTO PENSION DE JUBILACION

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida en Audiencia Inicial el veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado treinta (30) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C- Sección Segunda.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modifico el artículo 201 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "C"

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIAS:

Expediente No.	: 25269-33-33-003-2020-00105-01
Demandante	: MYRIAM CONSUELO GOMEZ BERNAL
Demandada	: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTRO
Asunto	: ADMITE RECURSO DE APELACION SANCION MORATORIA CESANTIAS

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado judicial de la parte accionada contra la sentencia proferida en el veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Tercero (3) Administrativo del Circuito Judicial de Facatativa.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modifico el artículo 201 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "C"

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIAS:

Expediente No.	:	11001-33-35-020-2021-00323-02
Demandante	:	SMITH FRANCO DE PEÑA
Demandado	:	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONPREMAG
Asunto	:	ADMITE RECURSO DE APELACION.
Tema	:	Sanción moratoria

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia proferida el primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Veinte (20) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modifico el artículo 201 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

GC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "C"

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIAS:

Expediente No.	:	11001-33-35-015-2019-00394-02
Demandante	:	LUIS ENRIQUE SANCHEZ
Demandado	:	UGPP
Asunto	:	ADMITE RECURSO DE APELACION.
Tema	:	Indemnización sustitutiva pensión vejez

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia proferida el veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Quince (15) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modifico el artículo 201 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

GC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "C"

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIAS:

Expediente No.	:	11001-33-35-029-2019-00133-01
Demandante	:	YELINDA ROMERO DE CUELLAR
Demandado	:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – ANA LETICIA ROJAS
Asunto	:	ADMITE RECURSO DE APELACION.
Tema	:	Sustitución pensional

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado de la señora Ana Leticia Rojas contra la sentencia proferida el veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Veintinueve (29) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modifico el artículo 201 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

GC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "C"

MAGISTRADO PONENTE Dr. SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIAS

EXPEDIENTE:	25000-23-42-000-2021-00494-00
DEMANDANTE:	FERNANDO ESCANDON MONCALEANO
DEMANDADO:	EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y REGIONALES - SER REGIONALES DE GIRARDOT
ASUNTO:	SANCION MORATORIA DE CESANTIAS

Para mejor proveer y esclarecer puntos oscuros o dudosos de la contienda, y como quiera que no hay claridad sobre si se efectuó total o parcialmente pago de cesantías y prestaciones al actor, debido a que este en su demanda afirma en el hecho séptimo: *"Hasta la fecha de la presentación del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, la Empresa de Servicios Municipales y Regionales "Ser Regionales" no ha procedido a cancelar y/o pagar las Prestaciones Sociales que le fueron reconocidas y ordenado su pago al señor Fernando Escandón Moncaleano mediante la Resolución No. 098 de 2019"*; y de otro lado, en la respuesta a este hecho, la entidad expresa, *"que ya se efectuaron los pagos correspondientes a esta prestación"*, y aporta como prueba la consulta "detalle de dos transacciones", así:

\$1.140.745 del 29/05/2020

\$ 161.615 del 02/09/2020

De igual modo, conforme a dos extractos de estado de cuenta expedido por Bancolombia correspondientes a SER REGIONALES, se relaciona, entre varias transacciones, *pago a nómina Fernando Escandón*, por:

\$1.918.843 del 02/01, no se observa el año

\$1.500.000 del 20/04/2020.

No obstante, de las mencionadas sumas no se tiene certeza a que conceptos corresponden. Entonces, con fundamento en el artículo 213¹ del C.P.A.C.A., por la Secretaría de esta Subsección, solicítese a la Empresa de Servicios Municipales y Regionales "SER REGIONALES" – GIRARDOT (Cundinamarca), que en el término de **cinco (5) días**, se sirva allegar con destino al proceso de

¹ "Artículo 213. En cualquiera de las instancias el juez o magistrado ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad..."

la referencia, certificación en la que se informe respecto del actor Fernando Escandón Moncaleano, identificado con la C.C. No.11.310.651 de Girardot, lo siguiente: **1.)** Se precise de manera clara y detallada sobre los valores atrás señalados, a que conceptos prestacionales y salariales corresponden, **2.)** Si ya le fueron canceladas totalmente las cesantías definitivas y prestaciones al señor Fernando Escandón Moncaleano, y en caso afirmativo; se aporte la documental que dé cuenta de la fecha de pago y el valor cancelado por esta prestación, **3.)** En caso de existir otras sumas canceladas diferentes a las aquí mencionadas, se indique valor y concepto prestacional o salarial, y soporte documental de su pago, o Recibos de pagos hechos al actor por tales conceptos.

De lo anterior, notifíquese a la parte demandante al correo julianherreraabogado@gmail.com y a la entidad demandada al correo rivasecat@hotmail.com, [serregionales@girardot, tcundinamarca.gov.co](mailto:serregionales@girardot.tcundinamarca.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase,

SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA

Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPAC